

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Salento Quindío, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIO PUENTES MARIN, se tiene que el demandado el quince de octubre del año en curso le dio contestación a la demanda, actuando en causa propia, recibíendose información del apoderado de la demandante en respuesta a requerimiento que a dicha persona le había enviado vía correo electrónico el texto de la demanda el día veintidós de septiembre del presente, allegando igualmente avalúo catastral actualizado del predio objeto del proceso, correspondiendo al valor de treinta y seis millones setecientos noventa y cuatro mil pesos (\$36.794.000).

Estudiado el proceso se debe tener en cuenta que se señala, en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, y en el presente caso se infiere que el demandante envió al demandado el texto de la demanda con sus anexos, más no se le ha enviado el auto admisorio de la demanda para surtirse debidamente la notificación personal, y al darle respuesta el demandado a la demanda bajo estas circunstancias se presente la figura de la notificación por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, y es a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta decisión que se le empezará a correr el termino para contestarla.

Por lo expuesto

PRIMERO: Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIO PUENTES MARIN, se tiene al demandado como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día que presentó contestación de la demanda, pero le comienzan a correr los términos para contestar la demanda al día siguiente de la ejecutoria de esta decisión, por lo señalado.

SEGUNDO: Se advierte al demandado que la presente demanda corresponde a un proceso DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, por lo que para poder litigar en causa propia se debe tener la calidad de profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

  
MILLER GAITÁN MARTÍNEZ  
Juez